



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2595
11 de Diciembre del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 112389 del 10 de diciembre del 2013, el señor Inocencio Fierro Laguna como propietario del establecimiento de comercio Conalpiel, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, la renovación de un permiso de vertimientos de aguas residuales producto de la actividad de una curtiembre que se realiza en el predio denominado el encierro ubicado en la Vereda la Mata del Municipio de Neiva.

Que la Dirección Territorial Norte de la CAM mediante oficio DTN 78904 del 24 de enero del 2014 realizo requerimiento a Inocencio Fierro para que remita información complementaria necesaria para adelantar el tramite del permiso de vertimientos como lo es: complementar la evaluación ambiental del vertimiento, soporte de los mapas técnicos de acuerdo al plan de gestión del riesgo, implementar en el plan de gestión del riesgo un estudio de amenazas y vulnerabilidad y cumplir con los demás requisitos del artículo 42 del decreto 3930 del 2010.

Inocencio Fierro laguna en escrito radicado CAM No. 1988 del 12 de marzo del 2014, solicito prorroga para entregar lo solicitado por esta Dirección territorial.

En respuesta a lo solicitado, Inocencio Fierro laguna en oficio radicado CAM 2615 del 3 de abril del 2014, envía la información requerida por esta Corporación.

Mediante Auto No. 068 de fecha 7 de abril de 2014, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales del establecimiento de comercio denominado "Conalpiel" de propiedad de Inocencio Fierro Laguna, ubicado en el predio la mesa vereda la Mata Corregimiento de Fortalecillas del Municipio de Neiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El interesado se notifica personalmente del auto de inicio de trámite el 28 de abril del 2014.

El 29 de abril del 2014, a través de radicado CAM No 3309, el interesado remitió el comprobante de ingreso No. 27084 en el que se cancela los costos de evaluación y seguimientos liquidados en el auto de inicio de trámite.

La Dirección Territorial Norte en oficio DTN 82838 del 10 de junio del 2014 realiza nuevo requerimiento a Inocencio Fierro Laguna, para que allegue permiso de concesión de aguas subterráneas, constancia de la junta de acción comunal o quien administre el sistema de acueducto Veredal donde se ubica Conalpie y se certifique si la captación del agua es para el proceso industrial de la curtiembre.

El peticionario, responde el requerimiento mediante oficio del 10 de julio del 2014 consecutivo No. 5644.

Mediante oficio DTN 86705 del 6 de octubre del 2014 se le comunica a Inocencio Fierro Laguna, que el día 10 de octubre del 2014 se realizara la visita ocular.

Que en escrito radicado CAM No. 9071 del 9 de octubre del 2014, el interesado allega la publicación en el diario del Huila del *hace saber* del tramite del permiso de vertimientos solicitado por Inocencio Fierro Laguna Garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del tramite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 068 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 10 de octubre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 1554 del 2014, exponiendo:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día, Viernes, 18 de Octubre de 2013, se realiza visita técnica de acompañamiento, para verificar el protocolo de monitoreo y la toma de muestras del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales (entrada y salida), con los laboratorios acreditados ante el IDEAM, Agualimsu Ltda. y Antek S.A., en forma compuesta, durante el proceso de pelambre y curtiembre de pieles de ganado vacuno en las instalaciones de la Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Los días, Lunes, 12 de Mayo de 2014 y Viernes, 10 de Octubre de 2014, se realizaron, nuevamente, unas visitas de inspección ocular a la Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda., ubicada en el kilómetro 6 de la vía Neiva-Tello en el predio "La Mata", vereda "La Mata", corregimiento de Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, para dar cumplimiento al auto de inicio de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales industriales, determinando lo siguiente:

1. La Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda., realiza la actividad económica de pelambre y curtiembre de pieles de ganado vacuno en un proceso que consta de seis (6) etapas subdividido en diferentes áreas dentro de sus instalaciones; la primera etapa se desarrolla en el área de almacenamiento y salado (donde se adiciona sal marina molida, se usa energía eléctrica y no se emiten emisiones atmosféricas); la segunda etapa consiste en el proceso de remojado en dos (2) rombos o albercas (dilatación de pieles y eliminación de impurezas); la tercera etapa consiste en un proceso de pelambre donde se adiciona agua, cal más sulfuro de sodio (encalado y depilado para el retiro de pelos), antes, se realiza la actividad de desencalado en otro rombo; la cuarta etapa consiste en pasar el producto por una "máquina divididora o descarnes" (según tamaño, textura y tipo del cuero); la quinta etapa consiste en desarrollar un proceso de curtido con taninos en otro rombo (con compuestos o sustancias naturales y biodegradables como el quebracho o mimosa) y, la sexta etapa consiste en aplicar un proceso de escurrido en caballetes de madera, secado, templado y medición de pieles (en marcos de madera).

2. En el cuadro a continuación, se detallan los puntos tomados en campo; se recorrió el lugar o zona de la Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda., se hizo un reconocimiento detallado de las instalaciones de la empresa, una contextualización de las áreas circundantes a la empresa, al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, al aljibe de provisión de aguas subterráneas para el desarrollo de la actividad económica de la empresa y, se ubicaron las siguientes coordenadas planas de georeferenciación o puntos referenciados con sus respectivos descriptores, descritos en la Tabla N° 1, a continuación (ver Mapas N° 1 y N° 2):

PUNTO N°	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	DESCRIPCION
1	869128	826336	Trampa Grasas
2	869124	826342	Sedimentador
3	869126	826338	Secado Lodos
4	869112	826355	Descarga
5	869163	826325	Pto Control
6	869222	826268	Aljibe

Tabla 1. Recorrido Georeferenciado Instalaciones Conalpiel Ltda

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3. La Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda., presenta o cuenta con un sistema de tratamiento de aguas industriales para la actividad económica de pelambre y curtiembre de pieles de ganado vacuno, definido por un canal de recolección de aguas en la zona de remojo y pelambre del curtido que incluye una trampa pequeña que aumenta el tiempo de retención de los sólidos, una cajilla inicial de almacenamiento que incluye una pantalla para la retención de aguas, unas albercas con trampas de retención de grasas y aceites (tanques en mampostería similar a un tanque séptico para sedimentar, retener sólidos y sustancias flotantes como pelos, sales, detergente, cal, sangre y grasas), un tanque sedimentador (un tanque rectangular en mampostería techado, con piso y un tiempo hidráulico de retención de tres horas) y una unidad de tratamiento de lodos o lecho de secado (un área techada de secado y nueve metros cuadrados donde se le adiciona dolomita o calfos a los sólidos y grasas retenidas producto de la limpieza de las trampas destinadas, posteriormente, como abono en las zonas verdes de la empresa); posteriormente, son vertidas o infiltradas al suelo mediante un sistema de percolación en el punto E869112 - N826355 (un filtro de gravilla y piedra, para realizar un proceso anaerobio de degradación de la materia orgánica donde confluyen todos los sólidos de los vertimientos, con tiempos hidráulicos de retención propicios, lo que permite la digestión anaerobia con una alta eficiencia para la remoción de las cargas contaminantes.

4. Se verificó, que la frecuencia de descarga de los vertimientos, se realiza en forma intermitente, en una frecuencia máxima de tres punto cinco (3.5) horas diarias (de las seis laborales en promedio, de Lunes a Viernes).

5. Todos los vertimientos generados, se realizan, de acuerdo, a la demanda de los servicios solicitados o presentados; son recogidos en tubería, conducidos al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales sin existir ningún tipo de derivación anexa y, posteriormente, son descargadas o infiltradas al suelo.

6. Se evidencia, que el vertimiento no descarga a alguna fuente hídrica superficial cercana a las instalaciones de la Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda., siendo infiltrado, después de realizar el tratamiento de depuración (ver Mapas N° 1 y N° 2).

7. No se percibieron olores ofensivos y la proliferación de vectores generadores de riesgos epidemiológicos y sanitarios. Se verificó, que no existen residuos sólidos de carácter especial o de connotaciones peligrosas. Del mismo modo, se observó, un buen manejo del lecho de secado.

8. Los residuos del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales como las grasas, aceites y los sólidos sedimentables son recolectados durante la limpieza de dicho sistema, son almacenadas y dispuestas en una unidad de tratamiento de lodos o lecho de secado (un área techada de secado y nueve metros cuadrados donde se le adiciona dolomita o calfos).

9. Se verificaron, los resultados del monitoreo de las aguas residuales industriales, del día, Viernes, 18 de Octubre de 2013, a la entrada y salida de la STAR con la obtención de los siguientes datos o información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ANALISIS DE RESULTADOS

Entrada al tratamiento

Caudal promedio: NE (No Establecido. Mínimo. No Representativo)

pH promedio: 10.37

Temperatura promedio: 27.9 °C

DBO⁵: 90 mg/L O²

DQO: 150 mg/L O²

SST: 142 mg/L

G y A: 1.06 mg/L

Salida del tratamiento

Caudal promedio: 2.5 lps

pH promedio: 9.25

Temperatura promedio: 28.1 °C

DBO⁵: 15 mg/L O²

DQO: 25 mg/L O²

SST: 15 mg/L

G y A: □0.50 mg/L

Porcentaje de eficiencia (remoción %)

DBO⁵: 83.33%

SST : 89.43%

G y A : 99.9%

10. Se monitoreó la STAR, con unos laboratorios acreditados por el IDEAM, de los parámetros reglamentarios del Decreto 1594 de 1984 (artículo 72) que incluyen, caudal, pH, temperatura DBO⁵, SST, DQO, grasas y aceites. Sé pudo, de este modo, establecer la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda. y, se determina que cumple con la norma de calidad de los vertimientos líquidos en todos los parámetros y, además, se cumplen los porcentajes de remoción establecidos en dicha norma, en especial, la DBO⁵, SST y las grasas y aceites, con valores superiores o por encima del 80%, de acuerdo a lo establecido en los Decretos, 1594 de 1984 (artículo 72) y 3930 de 2010.

11. Es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos líquidos de tipo industrial, de acuerdo a, la información anexa o suministrada dentro de la solicitud de trámite del permiso y el cumplimiento de la Resolución 1514 de 2012.

12. Para poder asegurar que se cumpla con lo exigido en la normatividad ambiental, se deberá cumplir con lo establecido en el instructivo del Plan de Gestión del Riesgo para el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

manejo de los vertimientos líquidos y el Plan de Manejo Ambiental de los vertimientos líquidos, de la Empresa Compañía Nacional de Piel o Conalpiel Ltda.

13. Es viable aprobar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con respecto, a las actividades propuestas para la mitigación de los vertimientos líquidos de tipo industrial, sobre el suelo rural.


14. La Empresa Compañía Nacional de Piel o Conalpiel Ltda., descarga sus vertimientos líquidos de tipo industrial sobre un sistema o campo de infiltración.

15. La Empresa Compañía Nacional de Piel o Conalpiel Ltda., está conectada por tubería en PVC de seis (6) pulgadas al sistema de alcantarillado de la vereda "La Mata", corregimiento de "Fortalecillas", que desemboca al el Río Magdalena. En el año, 2015, optan o proyectan descargar sus vertimientos o aguas residuales industriales a dicho sistema, en vez de la descarga al campo de infiltración sobre suelo rural donde lo hacen en la actualidad y especifican en la solicitud de trámite del permiso de vertimientos líquidos.

3. CONCEPTO TECNICO

1. Existen vertimientos de aguas residuales industriales en la Empresa Compañía Nacional de Piel o Conalpiel Ltda., de la actividad de producción o económica de pelambre y curtiembre de pieles de ganado vacuno, con un sistema de tratamiento primario y secundario apropiado para el tipo de vertimientos que genera, consistente en procesos físicos para la separación de sólidos a través de un canal de recolección de aguas, una cajilla inicial de almacenamiento, una trampa de grasas y aceites, un tanque sedimentador y una unidad de tratamiento de lodos o lecho de secado, los cuales son descargados al suelo rural mediante un sistema de percolación o campo de infiltración, en las coordenadas planas o puntos de georeferenciación E869112 - N826355.

2. La Empresa Compañía Nacional de Piel o Conalpiel Ltda., presenta o cuenta con un sistema de tratamiento de aguas industriales para la actividad económica de pelambre y curtiembre de pieles de ganado vacuno, definido por un canal de recolección de aguas en la zona de remojo y pelambre del curtido que incluye una trampa pequeña que aumenta el tiempo de retención de los sólidos, una cajilla inicial de almacenamiento que incluye una pantalla para la retención de aguas, unas albercas con trampas de retención de grasas y aceites (tanques en mampostería similar a un tanque séptico para sedimentar, retener sólidos y sustancias flotantes como pelos, sales, detergente, cal, sangre y grasas), un tanque sedimentador (un tanque rectangular en mampostería techado, con piso y un tiempo hidráulico de retención de tres horas) y una unidad de tratamiento de lodos o lecho de secado (un área techada de secado y nueve metros cuadrados donde se le adiciona dolomita o calfos a los sólidos y grasas retenidas producto de la limpieza de las trampas destinadas, posteriormente, como abono en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

zonas verdes de la empresa); posteriormente, son vertidas o infiltradas al suelo mediante un sistema de percolación en el punto E869112 - N826355 (un filtro de gravilla y piedra, para realizar un proceso anaerobio de degradación de la materia orgánica donde confluyen todos los sólidos de los vertimientos, con tiempos hidráulicos de retención propicios, lo que permite la digestión anaerobia con una alta eficiencia para la remoción de las cargas contaminantes.

3. Se verificó, que la frecuencia de descarga de los vertimientos, se realiza en forma intermitente, en una frecuencia máxima de tres punto cinco (3.5) horas diarias (de las seis laborales en promedio, de Lunes a Viernes).

4. Todos los vertimientos generados, se realizan, de acuerdo, a la demanda de los servicios solicitados o presentados; son recogidos en tubería, conducidos al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales sin existir ningún tipo de derivación anexa y, posteriormente, son descargadas o infiltradas al suelo.

5. Se evidencia, que el vertimiento no descarga a alguna fuente hídrica superficial cercana a las instalaciones de la Empresa Compañía Nacional de Piel o Conalpiel Ltda., siendo infiltrado, después de realizar el tratamiento de depuración (ver Mapas N° 1 y N° 2).

6. Se constató, el protocolo de monitoreo y toma de muestras a la STAR de la Empresa Compañía Nacional de Piel o Conalpiel Ltda., realizados por los laboratorios acreditados ante el IDEAM, Agualimsu Ltda. y Antek S.A.

7. No se percibieron olores ofensivos y la proliferación de vectores generadores de riesgos epidemiológicos y sanitarios. Se verificó, que no existen residuos sólidos de carácter especial o de connotaciones peligrosas. Del mismo modo, se observó, un buen manejo del lecho de secado.

8. Se hizo un reconocimiento detallado de las instalaciones de la empresa, una contextualización de las áreas circundantes a la empresa, al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, al aljibe de provisión de aguas subterráneas para el desarrollo de la actividad económica de la empresa y, se ubicaron las siguientes coordenadas planas de georeferenciación o puntos referenciados con sus respectivos descriptores, descritos en la Tabla N° 1, a continuación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

PUNTO N°	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	DESCRIPCION
1	869128	826336	Trampa Grasas
2	869124	826342	Sedimentador
3	869126	826338	Secado Lodos
4	869112	826355	Descarga
5	869163	826325	Pto Control
6	869222	826268	Aljibe

Tabla 1. Recorrido Georeferenciado Instalaciones Conalpiel Ltda.

9. No se debe realizar el monitoreo o caracterización sobre una fuente hídrica superficial receptora porque no aplica en este caso, al igual que, el cálculo del ICA.

10. En este caso, no es necesario cancelar los costos de las tasas retributivas que dispone el Decreto 2667 de 2012 a la CAM, debido a que la Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda., no descarga, puntualmente, sobre una fuente hídrica superficial receptora.

11. El vertimiento a un cuerpo de agua o al suelo requiere de permiso de vertimientos líquidos, según, lo establecido en los Decretos 3930 de 2010 (parágrafo 1 del artículo 41, suspendido provisionalmente, por la sección primera del Consejo de Estado, mediante Auto N° 245 del 13 de Octubre de 2011 del Expediente N°11001-03-24-000-2011-00245-00) y 1594 de 1984.

12. Presenta el estado final del vertimiento, de conformidad con la norma de calidad de los vertimientos líquidos vigente a la fecha, de los parámetros del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 y se demuestra, el cumplimiento de dicha norma en cada uno de los parámetros establecidos en ella, determinando una eficiencia de remoción o depuración del sistema con valores superiores o por encima del ochenta por ciento (80%).

13. Es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo y las medidas de mitigación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda.; se implementarán, de acuerdo a lo estipulado en la documentación (instructivos) aportada, con el fin de asegurar el cumplimiento exigido en la normatividad ambiental relacionada a los vertimientos líquidos.

Es viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales industriales a la Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda., al suelo rural mediante un sistema de percolación o campo de infiltración, en una cantidad de 2.5 L/Seg, provenientes de la actividad económica de pelambre y curtiembre de pieles de ganado vacuno, ubicada en el kilómetro 6 de la vía Neiva-Tello en el predio "La Mata", vereda "La Mata", corregimiento de Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

del Huila y, representada legalmente por el señor, gerente y propietario, Inocencio Fierro Laguna, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.274.786 de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

El término, por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de cinco años (5) años.

Anualmente, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, mediante oficio solicitará a la Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda., realizar el pago por el seguimiento al permiso de vertimientos.

4. RECOMENDACIONES

El permiso de vertimientos queda sujeto al siguiente requerimiento, teniendo en cuenta que aunque el Decreto 3930 de 2010 se encuentra vigente, éste no ha formalizado la caracterización o monitoreo de las aguas residuales, por lo tanto, hasta que se legalicen los parámetros de calidad, se tendrán en cuenta los exigidos en el Decreto 1594 de 1984, el cual incluye que: se deberá realizar anualmente, un monitoreo de las aguas residuales industriales provenientes del proceso productivo de pelambre y curtido de pieles antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales STAR, teniendo en cuenta que se debe realizar en presencia de un representante de la CAM (al cual se le deberá informar con quince (15) días de anticipación); la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM, según lo estipulado en el Decreto 1600 de 1994 y la Resolución 0176 de 2003; el análisis debe ser de una muestra compuesta, se debe medir a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento, y se deben analizar como mínimo los siguientes parámetros:

- pH
- Sólidos suspendidos
- Caudal
- Fenoles
- Temperatura de la muestra
- DBO⁵
- Cromo hexavalente
- Acido Sulfhídrico
- Grasas y aceites
- Color
- Cromo total

Los resultados de dichos análisis, deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentajes, superiores al ochenta por ciento (80%), a la entrada y salida de las aguas residuales de la STAR; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM. Esta actividad deberá realizarse en presencia de un funcionario de esta entidad, el cual deberá ser informado por escrito con quince (15) días de anticipación. De igual forma, se advierte que el sistema no debe generar olores ofensivos porque una vez detectados, se deben implementar las medidas de mitigación convencionales tales como las barreras físicas o naturales, establecer un PRIO (Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - Resolución 1541 de 2013) y/o las medidas de contingencia registradas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de lo contrario, se suspenderá el vertimiento en forma preventiva, hasta tanto, no se realice la correspondiente mitigación e implementación de dichas medidas; la remoción de los sedimentos o los lodos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

almacenados en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberán ser retirados periódicamente y deberán ser manejados como desechos peligrosos (Decreto 2676 de 2000 y Resolución 1164 de 2002), de acuerdo, a los procedimientos del manual de mantenimiento y/o operación de la STAR, al Plan de Gestión del Riesgo y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de tratamiento y realizar la disposición adecuada de los mismos.

La Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda., según lo planificado, deberá, a principios del año 2015, conectarse por tubería en PVC de seis (6) pulgadas al sistema de alcantarillado de la vereda "La Mata", corregimiento de "Fortalecillas" del municipio de Neiva, departamento del Huila, que desemboca al Río Magdalena para cancelar o eliminar la descarga de sus vertimientos o aguas residuales industriales al sistema de percolación o campo de infiltración sobre suelo rural donde lo hacen en la actualidad y especifican en la solicitud de trámite del permiso de vertimientos líquidos; del mismo modo, deberá expedir y allegar una constancia (documento escrito y firmado, válido legalmente), de la Junta de Acción Comunal o quien administre o se responsabilice del sistema de alcantarillado veredal (vereda "La Mata"), que certifique la conexión de la empresa a dicho sistema, debido a que su administrador, manifestó que las aguas tratadas (salida del sistema de tratamiento) serán conducidas por tubería hasta el alcantarillado veredal de la mencionada zona a principios del año 2015.

En caso de cualquier modificación o requerimiento adicional al permiso otorgado, esta Corporación (CAM), le notificará a la Empresa Compañía Nacional de Pieles o Conalpiel Ltda., mediante un acto administrativo u oficio.

El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas industriales de tipo pecuario incluyendo la conducción del efluente al suelo o campo de infiltración; la constitución de servidumbre que sea necesaria, la gestionará el beneficiario de acuerdo a, lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de vertimiento de Aguas residuales industriales de tipo pecuario al señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.274.786 y Nit. 19274786-5 como propietario del establecimiento de comercio denominado CONALPIEL, las cuales se verterán al suelo en un campo de infiltración en las coordenadas E869112 – N826355, en una cantidad de 2,5 L/seg, provenientes de la actividad de pelambre y curtiembre de pieles de ganado vacuno, la cual se desarrolla en el predio denominado Encierro con matrícula inmobiliaria No. 200-109228 kilometro 6 Vía Neiva - Tello en la Vereda la Mata Corregimiento de Fortalecillas jurisdicción del Municipio de Neiva.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTÍCULO TERCERO: INOCENCIO FIERRO LAGUNA deberá realizar anualmente un monitoreo o caracterización de las aguas residuales procedentes del proceso productivo de pelambre y curtido de pieles, antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales o STAR. El análisis debe ser una muestra compuesta, se debe medir a la entrada y salida del sistema de tratamiento y se debe analizar como mínimo los siguientes parámetros:

- pH
- Sólidos suspendidos
- Caudal
- Fenoles
- Temperatura de la muestra
- DBO⁵
- Cromo hexavalente
- Acido sulfhídrico
- Grasas y aceites
- Temperatura
- Cromo total

PARAGRAFO.- El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 15 días. Los resultados del monitoreo deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario.

ARTICULO CUARTO. El análisis se deberá realizar por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

ARTICULO QUINTO . Los resultados del monitoreo anual deberá presentar la eficiencia del sistema de tratamiento, en porcentajes mayores al 80% establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o de la normatividad que modifique y/o sustituya este Decreto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEXTO. Se advierte al beneficiario del permiso que el sistema no debe generar olores ofensivos. Si se detectan estos olores se debe implementar las medidas de mitigación convencionales tales como las barreras físicas o naturales, establecer un PRIO (plan para la reducción del impacto por olores ofensivos. resolución No. 1541 del 2003) y/o las medidas de contingencia registradas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de lo contrario, se suspenderá el vertimiento en forma preventiva, hasta tanto no se realice la correspondiente mitigación e implementación de dichas medidas.

ARTÍCULO SEPTIMO. El beneficiario del permiso de vertimientos deberá realizar periódicamente la remoción de los sedimentos y lodos almacenados en el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, los cuales deben ser retirados periódicamente y manejados como desechos peligrosos (Decreto 2676 de 2000 y Resolución 1164 de 2002), de acuerdo, a los procedimientos del manual de mantenimiento y/o operación de la STAR, al Plan de Gestión del Riesgo y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de tratamiento y realizar la disposición adecuada de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO. INOCENCIO FIERRO LAGUNA según lo planificado deberá a principios del año 2015 conectarse por tubería en PVC de seis (6) pulgadas al sistema de alcantarillado de la vereda "La Mata" Corregimiento de Fortalecillas jurisdicción del Municipio de Neiva, el cual desemboca al Río Magdalena con el objetivo de cancelar o eliminar la descarga de sus vertimientos o aguas residuales industriales al sistema de percolación o campo de infiltración sobre suelo rural donde lo hacen en la actualidad y especifican en la solicitud de trámite del permiso de vertimientos líquidos.

PARAGRAFO.- conforma a lo anterior debe allegar una constancia (documento escrito y firmado y válido legalmente) de la Junta de Acción Comunal o quien administre o se responsabilice del sistema de alcantarillado Veredal "La Mata", que certifique la conexión de el establecimiento de comercio Conalpiel a dicho sistema, debido a que su administrador manifestó que las aguas tratadas (salida del sistema de tratamiento) serán conducidas por tubería hasta el alcantarillado Veredal de la mencionada zona a principios del año 2015.

ARTICULO NOVENO. EL sistema de tratamiento del establecimiento de comercio Conalpiel de propiedad de Inocencio Fierro Laguna, consta de un canal de recolección de aguas en la zona de remojo y pelambre del curtido que incluye una trampa pequeña que aumenta el tiempo de retención de los sólidos, una cajilla inicial de almacenamiento que incluye una pantalla para la retención de aguas, unas albercas con trampas de retención de grasas y aceites (tanques en mampostería similar a un tanque séptico para sedimentar, retener sólidos y sustancias flotantes como pelos, sales, detergente, cal, sangre y grasas), un tanque sedimentador (un tanque rectangular en mampostería techado, con piso y un tiempo hidráulico de retención de tres horas) y una unidad de



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

tratamiento de lodos o lecho de secado (un área techada de secado y nueve metros cuadrados donde se le adiciona dolomita o calfos a los sólidos y grasas retenidas producto de la limpieza de las trampas destinadas, posteriormente, como abono en las zonas verdes de la empresa); posteriormente, son vertidas o infiltradas al suelo mediante un sistema de percolación en el punto E869112 - N826355 (un filtro de gravilla y piedra, para realizar un proceso anaerobio de degradación de la materia orgánica donde confluyen todos los sólidos de los vertimientos).

ARTÍCULO DECIMO. Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y las medidas de mitigación de la evaluación ambiental del vertimiento respecto a las actividades propuestas para la mitigación de los vertimientos líquidos sobre el suelo rural.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de modificación de los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará al señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA, mediante acto administrativo u oficio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento que se realizaran anualmente, los cuales serán requeridos mediante oficio.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEXTO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos, el señor Inocencio Fierro Laguna seguirá lo ordenado por el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor INOCENCIO FIERRO LAGUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.274.786 de Bogotá D.C, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. DTN No. 3-068-2014
 Proyecto: StefaniaJC